



## EXCMO AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA

Expediente 687/2024

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS POR EL AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.**

**CPV 92312000-1 – Servicios Artísticos**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación y códigos de identificación.**

### 1.1 Descripción del objeto del contrato.

El objeto del contrato es la contratación de actuaciones musical del grupo Revolver con motivo de la organización de los eventos de la Feria de Beas de Segura 2024.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, de acuerdo con el artículo 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### 1.2.- Necesidad del contrato:

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por procedimiento abierto, restringido o negociada sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su ejecución.

La necesidad concreta a satisfacer se encuentra dentro de las competencias propias a prestar por los municipios en el artículo 25.2 apartado **I y m.-) “ocupación del tiempo libre y promoción de la cultura”** de la Ley 7/1985, 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### 1.3.- Órgano de contratación:

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Contratos del Sector Público, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), con C.I.F. núm. P-2301200 H, con emplazamiento en Paseo de la Constitución número 1 de Beas de Segura, en virtud de las facultades que le confieren la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, es el Alcalde-Presidente D. Jose Alberto Rodriguez Cano.



#### 1.4 División en lotes del objeto del contrato.

No es posible la división en lotes por tratarse de un procedimiento con un único contratista que posee la exclusividad para la celebración y organización de los espectáculos a contratar. Las actuaciones son para unos días concretos, en los que la entidad con la que se llevará a cabo la negociación posee la exclusividad para los espectáculos a celebrar.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION.**

La forma de adjudicación del contrato **será el procedimiento negociado sin publicidad**, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

De conformidad con el artículo 168 apartado a.-) punto 2º de la L.C.S.P 9/2017 *“cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o **representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español**; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la **protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de protección intelectual e industrial**. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de protección intelectual e industrial solo se aplicará cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”*.

Y ello motivado en que se trata de una representación artística en la que un único representante dispone de la exclusividad de las orquestas elegidas por el Ayuntamiento, y en los derechos exclusivos, incluidos la propiedad intelectual. Por lo tanto, el contrato solo puede encomendarse a un empresario determinado.

Para adjudicar este contrato el Ayuntamiento contactará de oficio con la empresa que acredite la exclusividad de la actuación musical objeto del presente PCAP y PPT. La comunicación a la empresa se realizará mediante un escrito de invitación que, como mínimo, deberá contener la información fijada por el artículo 163 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público que dispone *“1º.- Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas; la dirección a la que deban enviarse y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas; los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente; los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación; y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones”*. Del documento de invitación se dejará constancia en el expediente.

La Negociación se llevará a cabo con un único licitador: SENSACIONES OCIO Y ESPECTACULAOS, S.L.

#### **CLÁUSULA TERCERA. Perfil del contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, al cual se puede acceder a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato.**



El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 18.000,00 € euros (IVA excluido). La cuantía del contrato es estimada, al establecerse un sistema al establecerse una taquilla que serán gestionada por el promotor, y lo recaudado se reducirá de la cantidad del Presupuesto Base, debiendo justificar detalladamente la recaudación efectuada, ya que se podrá realizar la compra de la entrada online, anticipada o en taquilla, siendo el precio anticipado de 10.00 € y el precio en taquilla de 15.00 €.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 338.22610 "CONCEJALIA DE FIESTAS", con consignación suficiente y adecuada para realizar el citado gasto.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Revisión de precios.**

No está sujeto a la revisión de precios.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Duración, Plazo de Ejecución y Emplazamiento.**

La fecha de celebración del concierto objeto del presente pliego será el día 20 de septiembre en la verbena municipal que se instalara en el Parque Virgen de la Paz de Beas de Segura.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

##### **1.- Capacidad de obrar de los empresarios:**

Se acreditará por alguno de los siguientes medios:

a.-) De los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b.-) De los empresarios que fueren **personas físicas**, mediante fotocopia del D.N.I y acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c.-) **De los demás empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la Legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d.-) **De los demás empresarios extranjeros**, con Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

##### **2.- No concurrencia de prohibición para contratar:**

La prueba por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.



Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

**3.-** Los licitadores que concurren representados, deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, que se acompañarán a la proposición. Estos documentos serán debidamente bastanteados por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

**4.-** El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles.

**5.-** Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia. Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, así como la firma de todos los empresarios.

La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva del contrato.

La presentación de ofertas presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de este Pliego y la del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la licitación.

Asimismo, los licitadores no podrán suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas en contravención de las mismas.

**6.-** Las personas físicas o jurídicas solo podrán ser adjudicatarias, cuando dentro de sus fines, objeto o ámbito de su actividad, según sus estatutos o reglas fundacionales, estén comprendidos el objeto de la presente contratación.

## **7.- Solvencia económica y profesional del empresario:**

**7.1. La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno de los siguientes medios:

**a.-) Volumen anual de negocios**, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual al valor estimado del presente contrato.

**b.-) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato.



**c.-) Patrimonio neto**, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato.

**7.2.** En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno de los medios siguientes, a elección del licitador:

a.-) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b.-) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c.-) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d.-) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad

e.-) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

f.-) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g.-) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

h.-) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

i.-) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.



8.- Asimismo la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

## **CLAUSULA OCTAVA: PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA**

#### **7.1.- Condiciones previas:**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al pliego y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (Artículo 139.3 LCSP/17).

Todas las comunicaciones se realizarán mediante el correo electrónico que designen los licitadores, donde recibirán el aviso de las notificaciones telemáticas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

Todas las notificaciones relativas a este procedimiento de licitación se realizarán obligatoriamente de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

#### **7.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas:**

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas única y obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- 1.- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- 2.- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- 3.- La apertura y evaluación de la documentación a través de la Plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, **dentro del plazo indicado en la invitación a participar**, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ([www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)) pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin, en donde se ofrecerá información relativa a la convocatoria del contrato, incluyendo toda la documentación necesaria para la preparación de la misma.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### **7.3.- Contenido de las proposiciones:**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán **en dos archivos electrónicos**, firmado por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo y la leyenda **“PROPOSICION PARA LICITAR A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LAS ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL REVOLVER QUE SE CELEBRARÁ EN LA FERIA DE BEAS DE SEGURA” (JAEN)”**

La denominación y contenido de los sobres es la siguiente:

#### **ARCHIVO ELECTRONICO “A”: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**a.-) Certificado justificativo** de la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. En caso de no encontrarse la empresa licitadora inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, junto con la solicitud de inscripción deberán aportarse aquellos documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario, así como la documentación por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar.

**b.-) El modelo de declaración responsable** de no estar incurso en causas de prohibición para contratar y demás declaraciones conforme al **Anexo II** de este Pliego.

**c.-) Documentos acreditativos** del cumplimiento de la **solvencia económica y técnica** por alguno de los medios previstos en la Clausula 6 del Pliego de Clausulas, en caso de no aportar Certificado justificativo de inscripción en el ROLECE.

**d.-) En caso de no aportar Certificado justificativo** de inscripción en el ROLECE, deberá aportarse **la documentación acreditativa de la capacidad de obrar** de acuerdo con lo previsto en la Clausula 6ª de Pliego de Clausulas.

**e.-) Documento que acredite la exclusividad de la actuación musical descrita.**

#### **ARCHIVO ELECTRONICO “B”: PROPOSICIÓN ECONOMICA**

**1.- Oferta económica**, conforme al **Anexo I** del Pliego.

Los documentos a incluir en cada archivo deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

#### **CLAUSULA NOVENA: CRITERIOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN**



Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá al siguiente aspecto objeto de negociación:

### **ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN:**

#### **1.- PROPOSICION ECONOMICA (HASTA 100,00 PUNTOS)**

Mejor proposición económica: máxima puntuación. Se puntuará con 100,00 puntos la proposición que contemple la oferta más baja.

#### **CLAUSULA DECIMA: MESA DE CONTRATACIÓN**

La Constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación, tal y como preceptúa el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre. En el presente expediente **NO SE CONSTITUYE MESA DE CONTRATACIÓN.**

No se constituirá Mesa de Contratación, realizándose las valoraciones oportunas por el órgano de contratación, que en todo caso estará asistido por el Secretario de la Corporación, que deberá dejar suscrita la correspondiente Acta fedataria, tanto de las ofertas presentadas como de las valoraciones realizadas en el proceso de negociación.

#### **CLAUSULA UNDECIMA: APERTURA DE PROPOSICIONES Y NEGOCIACIÓN**

##### **10.1.- Calificación de la documentación administrativa:**

La Mesa de Contratación se constituirá cuando se anuncie oportunamente en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se procederá a la apertura del Archivo electrónico "A". Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a 3 días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Posteriormente, procederá a la apertura y examen del Archivo "B", que contienen la oferta económica objeto de negociación.

##### **10.2.- Negociación de los términos del contrato:**

Calificada la documentación general y subsanados los defectos u omisiones observados, la Mesa de Contratación negociará con el licitador admitido las condiciones del contrato tomando como base la oferta que este haya presentado.

##### **10.3.- Ofertas finales:**

Finalizada la fase de negociación, el órgano de contratación solicitará a la empresa participante que presente por escrito su oferta final que deberá responder al resultado de la negociación realizada. El plazo para la remisión de esta oferta final vendrá fijado en la comunicación.

##### **10.4.- Valoración y clasificación:**

La Mesa de Contratación procederá al análisis y valoración de la oferta final, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación en favor de la empresa que ha formulado la mejor oferta.

#### **CLAUSULA DUODÉCIMA: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN**

El órgano de contratación requerirá, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del **CUATRO días NATURALES** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 9/2017 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley 9/2017.





Asimismo, deberá aportar la siguiente documentación:

1.- Justificante de estar dado de alta en el I.A.E en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente del pago del mismo, en su caso, aportando al efecto copia del pago del último ejercicio.

2.- Documento justificativo de que la mercantil está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

3.- Certificación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, CCAA y con el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén)

4.- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

5.- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva del 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**GARANTÍA DEFINITIVA :** No se establece.

### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 15 días a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuara a que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.



## **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato, las siguientes:

1.- El cumplimiento de la actuación musical a cargo de la artista descrita en la clausula primera del presente Pliego en la fecha y duración prevista en el PCAP.

2.- Las obligaciones establecidas en el presente PCAP en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

3.- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.

4.- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

## **CLAUSULA DECIMO SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **A.- Pago al contratista**

Se presentará por parte del adjudicatario una factura tras la celebración del concierto musical.

El Ayuntamiento procederá al pago del 25% del importe estimado del contrato, una vez realizada la firma del presente contrato. Tras la presentación de la factura y con posterioridad a la celebración del espectáculo previa emisión de informe sobre el cumplimiento de la prestación objeto del contrato y fiscalización de la misma por parte de la Intervención Municipal, y realizada la justificación detallada de lo recaudado en las taquillas, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada por el adjudicatario del contrato mediante certificado de titularidad bancaria, en los plazos legalmente establecidos.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a.-) Que el órgano de contratación es la **Alcaldía del Ayuntamiento de Beas de Segura**.

b.-) Que el código DIR3 del Ayuntamiento es: **L 01230124**

El pago se efectuará mediante la presentación en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado (FACE), disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, de la correspondiente factura que se abonará previo informe o conforme del Departamento correspondiente y una vez aprobada por el órgano municipal competente.

### **B.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia:**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de



Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista tendrá obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

### **C.- Obligaciones de las partes:**

#### **C1.- Obligaciones del Ayuntamiento:**

1.- Deberá de correr con los gastos de infraestructura, agua, corriente eléctrica, impuestos, arbitrios, tasas, contratación de seguros oportunos en su caso, y en general cualesquiera otros relacionados con el concierto y que no estén expresamente atribuidos al artista ni al adjudicatario del contrato.

2.- Autorizar la ocupación de la vía pública y facilitar el espacio donde se va a realizar el concierto musical, que deberán de cumplir los requisitos mínimos que se marcan en la Ley.

3.- Realizar el pago del precio convenido por la actuación musical.

#### **C.2.- Obligaciones del adjudicatario:**

1.- El adjudicatario queda obligado a contratar al grupo musical y a sus colaboradores. El personal que contrate el adjudicatario de este contrato en ningún caso mantendrá relación laboral alguna con el Ayuntamiento, durante la vigencia del presente contrato ni llegado el momento de la resolución del mismo.

2.- El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista, éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes.

3.- Realizar el montaje de todos los instrumentos y equipos necesarios para la actuación, (equipamiento técnico, instrumentos, mesa de mezclas...).

4.- Formalizar el contrato con la artista y colaboradores, así como el pago de la Seguridad Social.

5.- Adoptar las medidas para salvaguardar la integridad de las personas físicas y de las cosas.

6.- Sufragar cuantos gastos se originen durante la ejecución del contrato, como anuncios, tasas, impuestos, transportes, manutención y alojamientos, obligaciones tributarias...

7.- No realizar cesión, subarrendamiento o traspaso del contrato sin autorización del Ayuntamiento.



8.- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí mismo o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, por medio de la contratación de un seguro de responsabilidad civil. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

9.- Responder de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del Contrato.

10.- Cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, con la Agencia Tributaria y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento.

11.- Serán de su cuenta los gastos de producción, cuantos gastos se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de formalización del contrato, los gastos de comprobación, dirección, inspección y liquidación del Contrato.

#### **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS**

Se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones genéricas que son reflejadas en dicho precepto, que sean aplicables al presente tipo de contrato de servicios.

#### **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula vigésimo segunda del Pliego.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLAUSULA DECIMO NOVENA: RESPONSABLE DEL CONTRATO**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley de Contratos, y en concreto las siguientes:

1.- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.



2.- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

3.- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

5.- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

6.- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

#### **CLAUSULA VIGESIMA: UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley de Contratos, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será Secretaria.

#### **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

##### **1.- Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

##### **2.- Tratamiento de Datos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

#### **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**



### 22.1. Penalidades por demora:

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción prevista en el artículo 193.3 de la LCSP de **0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato**, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### 22.2.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución previstas en este Pliego de Cláusulas Particulares.

Estos incumplimientos será causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de la gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva **de entre el 0,1 y el 4,9% del precio del contrato**, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### 22.3.- Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.



Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula contenida en el contrato autoriza a la Administración a exigir su estricto cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre y en el presente Pliego.

### **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Beas de Segura, a fecha de firma electrónica.

**El Alcalde**

Fdo.: José Alberto Rodríguez Cano.  
(Documento firmado electrónicamente)



**ANEXO I**  
**OFERTA ECONÓMICA**

Don/Doña \_\_\_\_\_ con D.N.I. (o documento equivalente) nº, \_\_\_\_\_ en su propio nombre o derecho o en representación de la empresa \_\_\_\_\_ con C.I.F. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL REVOLVER EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE BEAS DE SEGURA**, por procedimiento negociado sin publicidad, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de .....euros y .....euros correspondientes al I.V.A, siendo el importe total ofertado I.V.A incluido de .....euros.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

FIRMA Y RÚBICA:  
(Sello de la empresa)





**ANEXO II**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE**  
**CONTRATAR:**

Dº/Dª \_\_\_\_\_, con DNI (o documento equivalente) nº \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre o derecho o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con C.I.F. nº \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL REVOLVER EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE BEAS DE SEGURA** por procedimiento negociado sin publicidad,

**DECLARA BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SERVICIOS PARA LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL REVOLVER EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE BEAS DE SEGURA.**

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

FIRMA Y RÚBICA:  
(Sello de la empresa)

